



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION:2019-338

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA OCAMPÓ

DEMANDADO: TRANSELCA Y RECONVENIDA ISABEL CRISTINA OCAMPO

Barranquilla, Atlántico, 23 de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la reconvenida ISABEL CRISTINA OCAMPO, dio respuesta a la demanda (Fl. 1-4 ítem 8) y presentó excepciones de fondo. La llamada en garantía Colpensiones, se notificó el día 15 de noviembre de 2021 y en tiempo el 30 de noviembre del mismo año, respondió la demandada. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Fl. 1-546 ítem 10). Se le pudo en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación de la demanda de la llamada en garantía COLPENSIONES y de la reconvenida ISABEL CRISTINA OCAMPO, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 emanado del Congreso de la Republica la cual tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COLPENSIONES y de la reconvenida ISABEL CRISTINA OCAMPO.

Segundo: Fijar el día el 16 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderada de COLPENSIONES a la firma SOLUCIONES JURIDCAS DE LA COSTA SA, siendo sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA y como apoderado de la reconvenida al abogado ROBINSON RADA GONZALEZ. para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg.

|   |
|---|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BARRANQUILLA   |
| Barranquilla, 24-06-2022<br>NOTIFICADO POR ESTADO N°99<br>El Secretario<br>Dairo Marchena Berdugo |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla